



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1647

RADICADO N° 2020-00592-00

CONSIDERACIONES:

Luego de subsanar los requisitos solicitados, el Despacho advierte que la demanda ejecutiva hora reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagare aportado como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO RENDÓN GAVIRIA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$37.907.001,41, por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 507419971327, del pagaré arrimado como base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 9 de octubre de 2.020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superfinanciera.

**RADICADO N°. 2020-000592-00**

2. Po la suma de \$3.781.205,16, por concepto de intereses de plazo causado y no pagados, del 24 de mayo de 2.019 a 27 de noviembre de 2.019.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición del despacho, el título valor original base del presente asunto, para cuando sea requerido.

SEXTO: La Abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, portadora de la T.P. 86.436 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2134  
RADICADO N° 2020-00592-00

Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee el demandado MAURICIO RENDÓN GAVIRIA identificado con C.C. 98.511.259.

Expídase por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1061/2020/00592/00  
26 de noviembre de 2.020

Señores  
TRANSUNIÓN  
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MAURICIO RENDÓN GAVIRIA C.C. 98.511.259.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria